

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, SUS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2010.

CONSIDERANDO

1. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 14 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
2. QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME A ESTE CÓDIGO SEAN DE SU COMPETENCIA, Y VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.
3. QUE LAS FRACCIONES II Y XXXI DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS DE DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL Y LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
4. QUE LOS ARTÍCULOS 229, 248, 249 Y 250 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FACULTAN AL CONSEJO GENERAL PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.
5. QUE DENTRO DEL MARCO DE CRECIENTE PLURALIDAD Y COMPETITIVIDAD PARTIDISTA, EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE GASTO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES ES EL DE PROCURAR CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, DE TAL FORMA QUE LAS DIFERENCIAS EN LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS ENTRE LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS NO CONSTITUYA, NECESARIAMENTE, UN FACTOR DETERMINANTE EN LA BÚSQUEDA Y CAPTACIÓN DEL VOTO CIUDADANO.
6. QUE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS, GARANTIZARÁN QUE SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y ESTABLEZCAN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS; EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 14 BIS, APARTADO B, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE QUE LA LEY REGULARÁ LOS GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS EN LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES; LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PRÓXIMO DÍA 04 DE JULIO TENDRÁ VERIFICATIVO LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.
8. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 223, PÁRRAFO PRIMERO, Y 224, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES SON EL CONJUNTO DE ACTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASOCIACIONES POLÍTICAS Y CIUDADANOS, REGULADOS POR ESE CÓDIGO, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, CON EL PROPÓSITO DE ELEGIR EN PROCESOS INTERNOS A SUS

CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. LAS PRECAMPAÑAS FORMAN PARTE DEL PROCESO ELECTORAL Y SE CIRCUNSCRIBEN A LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN.

9. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 224 Y 225 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS NO PODRÁN EXCEDER DE TREINTA DÍAS Y DEBERÁN CONCLUIR TREINTA DÍAS ANTES DEL INICIO DEL PERÍODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS. ASIMISMO, QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 012 PUBLICADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, CON RELACIÓN AL 181 PUBLICADO EL 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LOS ACTOS DE PROSELITISMO TENDRÁN UNA DURACIÓN MÁXIMA DE DIEZ DÍAS, COMENZANDO EL 2 DE ABRIL, CONCLUYENDO EL DÍA 11 DE ESE MES.
10. QUE SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 230, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 249, FRACCIONES I A IV, AMBOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO DE PRECampaña AQUELLOS RELACIONADOS CON LOS GASTOS DE PROPAGANDA, DE OPERATIVIDAD DE LA PRECampaña, DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, ASÍ COMO LOS INHERENTES A LA PRODUCCIÓN DE MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN.
11. QUE EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEÑALA QUE EL INSTITUTO DETERMINARÁ LOS TOPES DE GASTO DE PRECampañas POR PRECandidato Y TIPO DE ELECCIÓN PARA LA QUE PRETENDA SER POSTULADO, TOPES QUE, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 012 PUBLICADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, CON RELACIÓN AL 181 PUBLICADO EL 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SERÁN EQUIVALENTES AL VEINTE POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE Campaña QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE MARZO DE 2010, PARA LAS RESPECTIVAS Campañas DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y DE MIEMBROS DE LOS CIENTO DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS.
12. QUE CONFORME CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS Campañas ELECTORALES SON EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, DARÁN INICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 241 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TREINTA Y TRES DÍAS ANTES AL DÍA EN QUE SE VERIFICARÁ LA JORNADA ELECTORAL, EN EL CASO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE AQUELLOS MUNICIPIOS CUYO NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EXCEDA DE 75,000; VEINTIOCHO DÍAS ANTES PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE AQUELLOS MUNICIPIOS CUYO NÚMERO DE ELECTORES SEA MAYOR A 50,000 PERO NO SUPERE LOS 75,000; VEINTITRÉS DÍAS ANTES PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE AQUELLOS MUNICIPIOS CUYO NÚMERO DE ELECTORES SEA SUPERIOR A 25,000 PERO NO EXCEDA DE 50,000; Y DIECIOCHO DÍAS ANTES, PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE AQUELLOS MUNICIPIOS CON HASTA 25,000 ELECTORES.
13. QUE EL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBIRÁN PARA SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LAS ELECCIONES EN QUE SE RENUENE EL CONGRESO Y LOS AYUNTAMIENTOS, UN MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EQUIVALENTE A LA MITAD DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LES CORRESPONDA EN ESE AÑO.
14. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS Campañas ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS CIENTO DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, TENDRÁN CADA UNA UN TOPE DE GASTO QUE FIJARÁ EL INSTITUTO PARA CADA UNA DE ELLAS, EN RAZÓN A LOS ESTUDIOS QUE EL PROPIO INSTITUTO REALICE POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO.

15. QUE EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRÁN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCIÓN ACUERDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.
16. QUE ACORDE CON LO ESTABLECIDO POR EL CITADO ARTÍCULO 249, QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
- I. GASTOS DE PROPAGANDA, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPOS DE SONIDO, EVENTOS POLÍTICOS REALIZADOS EN LUGARES ALQUILADOS, PROPAGANDA UTILITARIA Y OTROS SIMILARES;
 - II. GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA, QUE COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTO DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;
 - III. GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESOS MEDIOS, TALES COMO INCERSIONES PAGADAS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO. EN TODO CASO, TANTO EL PARTIDO Y CANDIDATO CONTRATANTE, COMO EL MEDIO IMPRESO, DEBERÁN IDENTIFICAR CON TODA CLARIDAD QUE SE TRATA DE PROPAGANDA O INCERSIÓN PAGADA; Y
 - IV. GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES, USO DE EQUIPO TÉCNICO, LOCACIONES O ESTUDIOS DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS INHERENTES AL MISMO OBJETIVO.

NO SE CONSIDERARÁN DENTRO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA, LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA Y PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE SUS ORGANIZACIONES.

ASIMISMO, EN LA CONTABILIZACIÓN DE GASTO DE CAMPAÑA QUE REALICE LA COMISIÓN, SE INCLUIRÁN AQUELLOS QUE EL PROPIO ORGANISMO RESUELVA Y DETERMINE COMO PUBLICIDAD NEGATIVA.

PARA ESTOS EFECTOS, LAS COALICIONES SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

17. QUE EL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE EN LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA APLICARÁ LAS SIGUIENTES REGLAS: PREVIO AL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, FIJARÁ EL TOPE MÁXIMO DE GASTO PARA CADA TIPO DE ELECCIÓN, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
- I. DEBERÁ FIJARSE SOBRE LA BASE DEL EQUILIBRIO Y LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;
 - II. EL 20 POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO;
 - III. EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN;
 - IV. LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA; Y
 - V. LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRÁFICAS.
18. QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑAS QUE SE OBSERVARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2010, RESULTA NECESARIO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA ECUACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE DEBERÁ ESTAR SUSTENTADO EN LA OBSERVANCIA DEL EQUILIBRIO Y LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL VEINTE POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, POR EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE CADA MUNICIPIO, CON CORTE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, MULTIPLICANDO A SU VEZ ESTE FACTOR POR EL VALOR ASIGNADO A LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS; Y FINALMENTE, POR EL PROMEDIO DE VALORES

RELATIVOS ASIGNADOS A LA DENSIDAD POBLACIONAL Y A LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS DEL ESTADO, OBTENIDAS ÉSTAS ÚLTIMAS CON BASE A LAS QUE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DE LA ENTIDAD. DEBE CONSIDERARSE QUE EL RESULTADO QUE ARROJE ESTE PROCEDIMIENTO CORRESPONDE A UN PROCESO ELECTORAL EN EL QUE SE ASIGNA FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO DE CAMPAÑA IGUAL AL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, COMO LO FUERA EL LLEVADO A CABO EN EL ESTADO EN EL AÑO 2007; LUEGO ENTONCES, SIENDO QUE EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL POR PRIMERA OCASIÓN SE OTORGARÁ FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA EN PROPORCIÓN A LA MITAD DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, EN OBSERVANCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO, DEBE CONSIDERARSE TAMBIÉN QUE EL TOPE CORRESPONDERÁ AL CINCUENTA POR CIENTO, TENIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LOS SIGUIENTES DATOS:

a) EL 20 POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$10.89 (DIEZ PESOS 89/100 M.N.), CIFRA QUE RESULTA AL DETERMINAR EL 20% DE LA CANTIDAD DE \$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL SALARIO MÍNIMO QUE PARA EL AÑO 2010 DETERMINÓ LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SEGÚN RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, QUE ES VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

b) LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES ESTATAL.

CORRESPONDE AL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE CADA UNO DE LOS CIENTO DIECIOCHO MUNICIPIOS, CON CORTE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, SEGÚN DATOS PROPORCIONADOS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

c) LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA.

AL RESPECTO, DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO SE LLEVARÁN A CABO ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, Y QUE LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS SERÁ DE TREINTA DÍAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, EN TANTO QUE PARA LAS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS SERÁN DE TREINTA, VEINTICINCO, VEINTE Y QUINCE DÍAS, RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE DEBEN ASIGNARSE A ESTA VARIABLE LOS VALORES 1.00, 0.83, 0.67 Y 0.50, RESPECTIVAMENTE.

d) LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRÁFICAS.

EL PROMEDIO DE VALORES A NIVEL MUNICIPAL SERÁ DETERMINADO CON BASE EN EL COCIENTE DE LA SUMATORIA DE LOS PROMEDIOS DE VALORES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS CIENTO DIECIOCHO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, AL CONSIDERAR LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRÁFICAS DE LOS MISMOS.

EN CUANTO A LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO, FUERON CONSIDERADAS PARA EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS CIFRAS PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CON RELACIÓN AL NÚMERO DE HABITANTES Y LA DENSIDAD POBLACIONAL CONSIDERADOS PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE EMPLEA LA PROYECCIÓN REALIZADA PARA EL AÑO 2010 POR LA DIRECCIÓN DE POBLACIÓN DEL CITADO INSTITUTO.

PARA DETERMINAR CADA UNO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CON LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS PARA CADA MUNICIPIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN ENTRE LOS MUNICIPIOS EN LO QUE A DISPERSIÓN POBLACIONAL Y EXTENSIÓN TERRITORIAL SE REFIERE, SE ESTABLECEN EN CADA CASO, TRES RANGOS DE VALORES:

I. EN EL CASO DE LA VARIABLE DENSIDAD POBLACIONAL, EL RANGO BASE CON VALOR DE 1.00 SE ASIGNA A LOS MUNICIPIOS CON MAYOR NÚMERO DE HABITANTES, DONDE POR CONSIGUIENTE EL COSTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS ES MENOR; MIENTRAS QUE EL VALOR MÁS ALTO SE

ASIGNA A LOS MUNICIPIOS CON MENOR POBLACIÓN, DONDE LOS COSTOS DE CAMPAÑA SE INCREMENTAN CONSIDERABLEMENTE, DE TAL SUERTE QUE:

HABITANTES/KM²	VALOR
1 - 100	1.66
101 - 200	1.33
MAYOR DE 200	1.00

- II. EN EL CASO DE LA VARIABLE CONDICIONES GEOGRÁFICAS, EL RANGO BASE CON VALOR DE 1.00 SE ASIGNA A LOS MUNICIPIOS DE MENOR EXTENSIÓN TERRITORIAL, YA QUE LA CAMPAÑA ELECTORAL SE REALIZA CON MENOR DESPLAZAMIENTO, Y POR LO TANTO MENOR COSTO; MIENTRAS QUE EL VALOR MÁS ALTO ES PARA LOS DE MAYOR EXTENSIÓN TERRITORIAL, PUESTO QUE REPRESENTAN MAYOR DESPLAZAMIENTO Y, POR CONSECUENCIA, MAYOR COSTO; RESULTANDO QUE:

SUPERFICIE EN KM²	VALOR
1 - 500	1.00
501 - 1000	1.33
MAYOR 1000	1.66

19. QUE PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE DEBEN OBSERVAR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA UNO DE LOS CIENTO DIECIOCHO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD EN LA ACTUAL CONTIENDA ELECTORAL, DEBEN MULTIPLICARSE LOS FACTORES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, Y EL RESULTADO QUE ARROJE SERÁ MULTIPLICADO POR EL 50% EN RAZÓN DE LA PROPORCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO Y DE LO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 18 DE ESTE ACUERDO, TENIÉNDOSE QUE:

TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2010

CVE	MUNICIPIO	20% SMD	L.N.	DURACIÓN CAMPAÑA	DENSIDAD POBLACIÓN	COND. GEOGRÁFS.	PROM. DE VALORES	TOTAL	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA
001	ACACOYAGUA	10.89	9,907	0.50	1.66	1.00	1.33	71,771.36	35,885.68
002	ACALA	10.89	19,038	0.50	1.66	1.00	1.33	137,920.98	68,960.49
003	ACAPETAHUA	10.89	17,263	0.50	1.66	1.33	1.50	140,577.18	70,288.59
004	ALTAMIRANO	10.89	15,483	0.50	1.66	1.66	1.66	139,997.60	69,998.80
005	AMATAN	10.89	11,007	0.50	1.66	1.00	1.33	79,740.32	39,870.16
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	10.89	17,238	0.50	1.66	1.00	1.33	124,880.86	62,440.43
007	AMATENANGO DEL VALLE	10.89	4,871	0.50	1.66	1.00	1.33	35,288.01	17,644.00
008	ANGEL ALBINO CORZO	10.89	14,658	0.50	1.66	1.66	1.66	132,537.93	66,268.96
009	ARRIAGA	10.89	28,182	0.67	1.66	1.33	1.50	305,991.33	152,995.66
010	BEJUCAL DE OCAMPO	10.89	4,141	0.50	1.66	1.00	1.33	29,999.52	14,999.76
011	BELLA VISTA	10.89	11,702	0.50	1.66	1.00	1.33	84,775.26	42,387.63
012	BERRIOZABAL	10.89	22,597	0.50	1.66	1.00	1.33	163,704.19	81,852.10
013	BOCHIL	10.89	16,305	0.50	1.66	1.00	1.33	118,121.74	59,060.87
014	EL BOSQUE	10.89	11,854	0.50	1.66	1.00	1.33	85,876.42	42,938.21
015	CACAOATAN	10.89	27,076	0.67	1.66	1.00	1.33	261,536.47	130,768.24
016	CATAZAJA	10.89	11,504	0.50	1.66	1.33	1.50	93,680.12	46,840.06
017	CINTALAPA	10.89	48,936	0.67	1.66	1.66	1.66	589,973.72	294,986.86
018	COAPILLA	10.89	4,873	0.50	1.66	1.00	1.33	35,302.50	17,651.25
019	COMITAN DE DOMINGUEZ	10.89	85,225	1.00	1.33	1.33	1.33	1,234,826.73	617,413.36
020	LA CONCORDIA	10.89	27,198	0.67	1.66	1.66	1.66	327,899.81	163,949.91
021	COPAINALA	10.89	13,343	0.50	1.66	1.00	1.33	96,663.50	48,331.75
022	CHALCHIHUITAN	10.89	7,723	0.50	1.66	1.00	1.33	55,949.35	27,974.68
023	CHAMULA	10.89	43,437	0.67	1.66	1.00	1.33	419,573.04	209,786.52
024	CHANAL	10.89	5,345	0.50	1.66	1.00	1.33	38,721.91	19,360.95
025	CHAPULTENANGO	10.89	4,068	0.50	1.66	1.00	1.33	29,470.67	14,735.33
026	CHENALHO	10.89	18,899	0.50	1.66	1.00	1.33	136,913.99	68,457.00
027	CHIAPA DE CORZO	10.89	50,985	0.83	1.66	1.33	1.50	691,973.94	345,986.97
028	CHIAPILLA	10.89	3,923	0.50	1.66	1.00	1.33	28,420.21	14,210.11
029	CHICOASEN	10.89	3,722	0.50	1.66	1.00	1.33	26,964.07	13,482.03

030	CHICOMUSELO	10.89	18,758	0.50	1.66	1.33	1.50	152,751.36	76,375.68
031	CHILON	10.89	55,528	0.83	1.66	1.00	1.33	670,455.25	335,227.63
032	ESCUINTLA	10.89	18,540	0.50	1.66	1.00	1.33	134,313.22	67,156.61
033	FRANCISCO LEON	10.89	3,515	0.50	1.66	1.00	1.33	25,464.45	12,732.23
034	FRONTERA COMALAPA	10.89	37,612	0.67	1.66	1.33	1.50	408,379.31	204,189.66
035	FRONTERA HIDALGO	10.89	8,113	0.50	1.66	1.00	1.33	58,774.71	29,387.35
036	LA GRANDEZA	10.89	3,730	0.50	1.66	1.00	1.33	27,022.02	13,511.01
037	HUEHUETAN	10.89	23,277	0.50	1.66	1.00	1.33	168,630.46	84,315.23
038	HUITIUPAN	10.89	12,360	0.50	1.66	1.00	1.33	89,542.14	44,771.07
039	HUIXTAN	10.89	11,569	0.50	1.66	1.00	1.33	83,811.74	41,905.87
040	HUIXTLA	10.89	35,670	0.67	1.66	1.00	1.33	344,548.90	172,274.45
041	LA INDEPENDENCIA	10.89	23,989	0.50	1.66	1.00	1.33	173,788.55	86,894.28
042	IXHUATAN	10.89	5,644	0.50	1.66	1.00	1.33	40,888.01	20,444.01
043	IXTACOMITAN	10.89	6,184	0.50	1.66	1.00	1.33	44,800.05	22,400.02
044	IXTAPA	10.89	13,967	0.50	1.66	1.00	1.33	101,184.07	50,592.04
045	IXTAPANGAJOYA	10.89	3,248	0.50	1.66	1.00	1.33	23,530.17	11,765.08
046	JIQUIPILAS	10.89	26,401	0.67	1.66	1.66	1.66	318,291.16	159,145.58
047	JITOTOL	10.89	8,847	0.50	1.66	1.00	1.33	64,092.18	32,046.09
048	JUAREZ	10.89	14,361	0.50	1.66	1.00	1.33	104,038.41	52,019.20
049	LARRAINZAR	10.89	11,370	0.50	1.66	1.00	1.33	82,370.08	41,185.04
050	LA LIBERTAD	10.89	4,025	0.50	1.66	1.66	1.66	36,394.13	18,197.07
051	MAPASTEPEC	10.89	28,146	0.67	1.66	1.66	1.66	339,328.93	169,664.46
052	LAS MARGARITAS	10.89	60,250	0.83	1.33	1.66	1.50	817,719.53	408,859.76
053	MAZAPA DE MADERO	10.89	5,193	0.50	1.66	1.00	1.33	37,620.74	18,810.37
054	MAZATAN	10.89	17,110	0.50	1.66	1.00	1.33	123,953.57	61,976.78
055	METAPA	10.89	4,012	0.50	1.66	1.00	1.33	29,064.97	14,532.49
056	MITONTIC	10.89	4,637	0.50	1.66	1.00	1.33	33,592.79	16,796.40
057	MOTOZINTLA	10.89	40,616	0.67	1.66	1.33	1.50	440,995.80	220,497.90
058	NICOLAS RUIZ	10.89	2,332	0.50	1.66	1.00	1.33	16,894.20	8,447.10
059	OCOSINGO	10.89	93,980	1.00	1.33	1.66	1.50	1,530,608.09	765,304.04
060	OCOTEPEC	10.89	5,947	0.50	1.66	1.00	1.33	43,083.10	21,541.55
061	OCOZOCOAUTLA	10.89	48,106	0.67	1.66	1.66	1.66	579,967.22	289,983.61
062	OSTUACAN	10.89	10,699	0.50	1.66	1.33	1.50	87,124.79	43,562.40
063	OSUMACINTA	10.89	2,364	0.50	1.66	1.00	1.33	17,126.02	8,563.01
064	OXCHUC	10.89	26,718	0.67	1.66	1.00	1.33	258,078.42	129,039.21
065	PALENQUE	10.89	65,542	0.83	1.66	1.66	1.66	987,720.12	493,860.06
066	PANTELHO	10.89	10,562	0.50	1.66	1.00	1.33	76,516.51	38,258.26
067	PANTEPEC	10.89	6,074	0.50	1.66	1.00	1.33	44,003.15	22,001.58
068	PICHUCALCO	10.89	20,363	0.50	1.66	1.33	1.50	165,821.31	82,910.65
069	PIJIAPAN	10.89	32,918	0.67	1.66	1.33	1.50	357,413.33	178,706.66
070	EL PORVENIR	10.89	7,592	0.50	1.66	1.00	1.33	55,000.32	27,500.16
071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	10.89	15,022	0.50	1.66	1.00	1.33	108,827.03	54,413.51
072	RAYON	10.89	3,583	0.50	1.66	1.00	1.33	25,957.08	12,978.54
073	REFORMA	10.89	24,862	0.50	1.66	1.00	1.33	180,113.01	90,056.50
074	LAS ROSAS	10.89	14,552	0.50	1.66	1.00	1.33	105,422.11	52,711.05
075	SABANILLA	10.89	13,881	0.50	1.66	1.00	1.33	100,561.04	50,280.52
076	SALTO DE AGUA	10.89	32,964	0.67	1.66	1.00	1.33	318,410.70	159,205.35
077	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	10.89	105,479	1.00	1.33	1.00	1.17	1,338,687.78	669,343.89
078	SAN FERNANDO	10.89	20,320	0.50	1.66	1.00	1.33	147,208.44	73,604.22
079	SAN JUAN CANCUC	10.89	16,127	0.50	1.66	1.00	1.33	116,832.21	58,416.11
080	SAN LUCAS	10.89	3,664	0.50	1.66	1.00	1.33	26,543.88	13,271.94
081	SILTEPEC	10.89	21,532	0.50	1.66	1.33	1.50	175,340.78	87,670.39
082	SIMOJOVEL	10.89	20,436	0.50	1.66	1.00	1.33	148,048.81	74,024.40
083	SITALA	10.89	6,532	0.50	1.66	1.00	1.33	47,321.14	23,660.57
084	SOCOLTENANGO	10.89	10,782	0.50	1.66	1.33	1.50	87,800.68	43,900.34
085	SOLOSUCHIAPA	10.89	5,044	0.50	1.66	1.00	1.33	36,541.31	18,270.65
086	SOYALO	10.89	5,797	0.50	1.66	1.00	1.33	41,996.42	20,998.21
087	SUCHIAPA	10.89	12,641	0.50	1.66	1.00	1.33	91,577.85	45,788.93
088	SUCHIATE	10.89	18,713	0.50	1.66	1.00	1.33	135,566.52	67,783.26
089	SUNUAPA	10.89	1,554	0.50	1.66	1.00	1.33	11,257.97	5,628.98
090	TAPACHULA	21.79	193,286	1.00	1.00	1.33	1.17	4,906,182.40	2,453,091.20
091	TAPALAPA	10.89	2,735	0.50	1.66	1.00	1.33	19,813.73	9,906.87

092	TAPILULA	10.89	7,032	0.50	1.66	1.00	1.33	50,943.39	25,471.70
093	TECPATAN	10.89	25,573	0.67	1.66	1.33	1.50	277,663.62	138,831.81
094	TENEJAPA	10.89	20,734	0.50	1.66	1.00	1.33	150,207.67	75,103.84
095	TEOPISCA	10.89	18,499	0.50	1.66	1.00	1.33	134,016.19	67,008.10
096	TILA	10.89	39,467	0.67	1.66	1.00	1.33	381,225.43	190,612.72
097	TONALA	10.89	58,805	0.83	1.66	1.66	1.66	886,193.31	443,096.66
098	TOTOLAPA	10.89	3,852	0.50	1.66	1.00	1.33	27,905.85	13,952.93
099	LA TRINITARIA	10.89	45,565	0.67	1.66	1.66	1.66	549,332.86	274,666.43
100	TUMBALA	10.89	17,850	0.50	1.66	1.33	1.50	145,357.28	72,678.64
101	TUXTLA CHICO	10.89	24,748	0.50	1.66	1.00	1.33	179,287.13	89,643.57
102	TUXTLA GUTIERREZ	21.79	358,271	1.00	1.00	1.00	1.00	7,806,008.55	3,903,004.27
103	TUZANTAN	10.89	16,710	0.25	1.66	1.00	1.33	60,527.88	30,263.94
104	TZIMOL	10.89	9,152	0.50	1.66	1.00	1.33	66,301.76	33,150.88
105	UNION JUAREZ	10.89	9,563	0.50	1.66	1.00	1.33	69,279.25	34,639.62
106	VENUSTIANO CARRANZA	10.89	37,602	0.67	1.66	1.33	1.50	408,270.73	204,135.37
107	VILLACOMALTITLAN	10.89	18,750	0.50	1.66	1.33	1.50	152,686.22	76,343.11
108	VILLA CORZO	10.89	46,222	0.67	1.66	1.66	1.66	557,253.66	278,626.83
109	VILLAFLORES	10.89	62,231	0.83	1.66	1.66	1.66	937,823.24	468,911.62
110	YAJALON	10.89	21,246	0.50	1.66	1.00	1.33	153,916.86	76,958.43
111	ZINACANTAN	10.89	20,074	0.50	1.66	1.00	1.33	145,426.29	72,713.15
*	ALDAMA	10.89	5,417	0.50	1.66	1.00	1.33	39,243.51	19,621.76
*	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	10.89	11,749	0.50	1.66	1.33	1.50	95,675.22	47,837.61
*	MARAVILLA TENEJAPA	10.89	9,035	0.50	1.66	1.00	1.33	65,454.15	32,727.07
*	MARQUES DE COMILLAS	10.89	11,198	0.50	1.66	1.33	1.50	91,188.28	45,594.14
*	MONTECRISTO DE GUERRERO	10.89	4,117	0.50	1.66	1.00	1.33	29,825.65	14,912.82
*	SAN ANDRES DURAZNAL	10.89	4,506	0.50	1.66	1.00	1.33	32,643.76	16,321.88
*	SANTIAGO EL PINAR	10.89	1,732	0.50	1.66	1.00	1.33	12,547.49	6,273.75

20. QUE PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN CADA UNA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONSIDERANDO QUE TODAS ELLAS TENDRÁN UNA DURACIÓN DE TREINTA DÍAS, SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL EJERCICIO DESCRITO EN LA TABLA CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, PERO ASIGNANDO AL FACTOR CORRESPONDIENTE A LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS UN VALOR ÚNICO DE 1.00. REALIZADAS QUE FUERAN ESTAS OPERACIONES MATEMÁTICAS, SE SUMARON LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN CADA DISTRITO, OBTENIÉNDOSE ASÍ LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; CON LA EXCEPCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, CONFORMADOS POR LOS DISTRITOS I Y II, ASÍ COMO XVIII Y XIX, RESPECTIVAMENTE, EN LOS QUE LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE ELLOS POR ESTE CONCEPTO, SE DETERMINAN AL DISTRIBUIR LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE ESOS MUNICIPIOS EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NÚMERO DE CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL LISTADO NOMINAL DE CADA DISTRITO, SEGÚN SE APRECIA EN LA SIGUIENTE TABLA:

TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA 2010

DTTO	CABECERA	TOPE MÁX. DE CAMPAÑA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA
01	TUXTLA GUTIERREZ OTE	2,005,258.58	1,002,629.29
02	TUXTLA GUTIERREZ PTE	1,897,745.69	948,872.85
03	CHIAPA DE CORZO	1,575,727.39	787,863.69
04	VENUSTIANO CARRANZA	1,058,111.78	529,055.89
05	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1,606,720.16	803,360.08
06	COMITAN DE DOMINGUEZ	2,402,273.74	1,201,136.87
07	OCOSINGO	3,083,518.87	1,541,759.43
08	YAJALON	1,371,508.52	685,754.26
09	PALENQUE	1,923,028.71	961,514.35
10	BOCHIL	948,465.74	474,232.87
11	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	627,273.14	313,636.57
12	PICHUCALCO	1,606,652.02	803,326.01
13	COPAINALA	1,200,119.59	600,059.79

14	CINTALAPA	2,559,756.53	1,279,878.27
15	TONALA	2,567,532.35	1,283,766.17
16	HUIXTLA	2,342,798.88	1,171,399.44
17	MOTOZINTLA	2,648,844.40	1,324,422.20
18	TAPACHULA NORTE	1,032,225.89	516,112.95
19	TAPACHULA SUR	1,420,865.31	710,432.66
20	LAS MARGARITAS	1,459,748.83	729,874.41
21	TENEJAPA	1,166,264.69	583,132.34
22	CHAMULA	1,794,479.62	897,239.81
23	VILLAFLORES	2,777,845.26	1,388,922.63
24	CACAHOTAN	1,336,249.87	668,124.93

21. AHORA BIEN, UNA VEZ QUE HAN SIDO DETERMINADOS EN APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92, 248, 249 Y 250 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LOS CIENTO DIECIOCHO MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA ENTIDAD, PROCEDE DETERMINAR LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS PRECANDIDATOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS QUE AL EFECTO LLEVEN A CABO, REALIZÁNDOLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO 012 PUBLICADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, CON RELACIÓN AL DECRETO 181 PUBLICADO EL 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, TENIÉNDOSE QUE ÉSTOS SERÁN EL EQUIVALENTE AL 20 POR CIENTO DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS 19 Y 20 DE ESTE ACUERDO, TENIÉNDOSE QUE:

TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS 2010

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION 2010	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA (20% TGC)
001	ACACOYAGUA	35,885.68	7,177
002	ACALA	68,960.49	13,792
003	ACAPETAHUA	70,288.59	14,058
004	ALTAMIRANO	69,998.80	14,000
005	AMATAN	39,870.16	7,974
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	62,440.43	12,488
007	AMATENANGO DEL VALLE	17,644.00	3,529
008	ANGEL ALBINO CORZO	66,268.96	13,254
009	ARRIAGA	152,995.66	30,599
010	BEJUCAL DE OCAMPO	14,999.76	3,000
011	BELLA VISTA	42,387.63	8,478
012	BERRIOZABAL	81,852.10	16,370
013	BOCHIL	59,060.87	11,812
014	EL BOSQUE	42,938.21	8,588
015	CACAHOTAN	130,768.24	26,154
016	CATAZAJA	46,840.06	9,368
017	CINTALAPA	294,986.86	58,997
018	COAPILLA	17,651.25	3,530
019	COMITAN DE DOMINGUEZ	617,413.36	123,483
020	LA CONCORDIA	163,949.91	32,790
021	COPAINALA	48,331.75	9,666
022	CHALCHIHUITAN	27,974.68	5,595
023	CHAMULA	209,786.52	41,957
024	CHANAL	19,360.95	3,872
025	CHAPULTENANGO	14,735.33	2,947
026	CHENALHO	68,457.00	13,691
027	CHIAPA DE CORZO	345,986.97	69,197
028	CHIAPILLA	14,210.11	2,842
029	CHICOASEN	13,482.03	2,696
030	CHICOMUSELO	76,375.68	15,275
031	CHILON	335,227.63	67,046
032	ESCUINTLA	67,156.61	13,431
033	FRANCISCO LEON	12,732.23	2,546

034	FRONTERA COMALAPA	204,189.66	40,838
035	FRONTERA HIDALGO	29,387.35	5,877
036	LA GRANDEZA	13,511.01	2,702
037	HUEHUETAN	84,315.23	16,863
038	HUITIUPAN	44,771.07	8,954
039	HUIXTAN	41,905.87	8,381
040	HUIXTLA	172,274.45	34,455
041	LA INDEPENDENCIA	86,894.28	17,379
042	IXHUATAN	20,444.01	4,089
043	IXTACOMITAN	22,400.02	4,480
044	IXTAPA	50,592.04	10,118
045	IXTAPANGAJOYA	11,765.08	2,353
046	JIQUIPILAS	159,145.58	31,829
047	JITOTOL	32,046.09	6,409
048	JUAREZ	52,019.20	10,404
049	LARRAINZAR	41,185.04	8,237
050	LA LIBERTAD	18,197.07	3,639
051	MAPASTEPEC	169,664.46	33,933
052	LAS MARGARITAS	408,859.76	81,772
053	MAZAPA DE MADERO	18,810.37	3,762
054	MAZATAN	61,976.78	12,395
055	METAPA	14,532.49	2,906
056	MITONTIC	16,796.40	3,359
057	MOTOZINTLA	220,497.90	44,100
058	NICOLAS RUIZ	8,447.10	1,689
059	OCOSINGO	765,304.04	153,061
060	OCOTEPEC	21,541.55	4,308
061	OCOZOCOAUTLA	289,983.61	57,997
062	OSTUACAN	43,562.40	8,712
063	OSUMACINTA	8,563.01	1,713
064	OXCHUC	129,039.21	25,808
065	PALENQUE	493,860.06	98,772
066	PANTELHO	38,258.26	7,652
067	PANTEPEC	22,001.58	4,400
068	PICHUCALCO	82,910.65	16,582
069	PIJIJAPAN	178,706.66	35,741
070	EL PORVENIR	27,500.16	5,500
071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	54,413.51	10,883
072	RAYON	12,978.54	2,596
073	REFORMA	90,056.50	18,011
074	LAS ROSAS	52,711.05	10,542
075	SABANILLA	50,280.52	10,056
076	SALTO DE AGUA	159,205.35	31,841
077	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	669,343.89	133,869
078	SAN FERNANDO	73,604.22	14,721
079	SAN JUAN CANCUC	58,416.11	11,683
080	SAN LUCAS	13,271.94	2,654
081	SILTEPEC	87,670.39	17,534
082	SIMOJOVEL	74,024.40	14,805
083	SITALA	23,660.57	4,732
084	SOCOLTENANGO	43,900.34	8,780
085	SOLOSUCHIAPA	18,270.65	3,654
086	SOYALO	20,998.21	4,200
087	SUCHIAPA	45,788.93	9,158
088	SUCHIATE	67,783.26	13,557
089	SUNUAPA	5,628.98	1,126
090	TAPACHULA	2,453,091.20	490,618
091	TAPALAPA	9,906.87	1,981
092	TAPILULA	25,471.70	5,094
093	TECPATAN	138,831.81	27,766
094	TENEJAPA	75,103.84	15,021
095	TEOPISCA	67,008.10	13,402
096	TILA	190,612.72	38,123
097	TONALA	443,096.66	88,619

098	TOTOLAPA	13,952.93	2,791
099	LA TRINITARIA	274,666.43	54,933
100	TUMBALA	72,678.64	14,536
101	TUXTLA CHICO	89,643.57	17,929
102	TUXTLA GUTIERREZ	3,903,004.27	780,601
103	TUZANTAN	30,263.94	6,053
104	TZIMOL	33,150.88	6,630
105	UNION JUAREZ	34,639.62	6,928
106	VENUSTIANO CARRANZA	204,135.37	40,827
107	VILLACOMALTITLAN	76,343.11	15,269
108	VILLA CORZO	278,626.83	55,725
109	VILLAFLORES	468,911.62	93,782
110	YAJALON	76,958.43	15,392
111	ZINACANTAN	72,713.15	14,543
*	ALDAMA	19,621.76	3,924
*	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	47,837.61	9,568
*	MARAVILLA TENEJAPA	32,727.07	6,545
*	MARQUES DE COMILLAS	45,594.14	9,119
*	MONTECRISTO DE GUERRERO	14,912.82	2,983
*	SAN ANDRES DURAZNAL	16,321.88	3,264
*	SANTIAGO EL PINAR	6,273.75	1,255

TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA 2010

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION 2010	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA (20%)
01	TUXTLA GUTIERREZ OTE	1,002,629.29	200,525.86
02	TUXTLA GUTIERREZ PTE	948,872.85	189,774.57
03	CHIAPA DE CORZO	787,863.69	157,572.74
04	VENUSTIANO CARRANZA	529,055.89	105,811.18
05	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	803,360.08	160,672.02
06	COMITAN DE DOMINGUEZ	1,201,136.87	240,227.37
07	OCOSINGO	1,541,759.43	308,351.89
08	YAJALON	685,754.26	137,150.85
09	PALENQUE	961,514.35	192,302.87
10	BOCHIL	474,232.87	94,846.57
11	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	313,636.57	62,727.31
12	PICHUCALCO	803,326.01	160,665.20
13	COPAINALA	600,059.79	120,011.96
14	CINTALAPA	1,279,878.27	255,975.65
15	TONALA	1,283,766.17	256,753.23
16	HUIXTLA	1,171,399.44	234,279.89
17	MOTOZINTLA	1,324,422.20	264,884.44
18	TAPACHULA NORTE	516,112.95	103,222.59
19	TAPACHULA SUR	710,432.66	142,086.53
20	LAS MARGARITAS	729,874.41	145,974.88
21	TENEJAPA	583,132.34	116,626.47
22	CHAMULA	897,239.81	179,447.96
23	VILLAFLORES	1,388,922.63	277,784.53
24	CACAHOATAN	668,124.93	133,624.99

22. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28, INCISO H), Y 32, INCISO G), DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO, ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA SU APROBACIÓN, LO QUE EN LA ESPECIE ACONTECIÓ EN LA SESIÓN CELEBRADA POR ESE ÓRGANO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA CON FECHA 04 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, QUIEN A SU VEZ PROCEDIÓ A REMITIRLO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU CONOCIMIENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUIEN PROCEDIÓ A APROBARLO EN SESIÓN DE FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. EFECTUADO LO ANTERIOR, PROCEDE SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 14 BIS DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 1, 2, 42, 92, 97, 135, 139, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 240, 241, 246, 248, 249, 250 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, DEL DECRETO NÚMERO 012 PUBLICADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, CON RELACIÓN AL DECRETO 181 PUBLICADO EL 23 DE FEBRERO DE 2010; 28 Y 32 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO Y 14 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO ANTES REFERIDO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO APLICADO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE PRECampañas Y Campañas Electorales para el proceso electoral ordinario 2010, en términos de lo dispuesto en los considerandos 11, 18, 19, 20 y 21 del presente acuerdo.

SEGUNDO. SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTO DE Campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos en cada una de las elecciones de miembros de los ayuntamientos y de diputados locales por el principio de mayoría relativa en el actual proceso electoral local 2010, en términos de los considerandos 19 y 20 de este acuerdo.

TERCERO. SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTO DE PRECampañas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y precandidatos en cada una de las elecciones de miembros de ayuntamientos y diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en el actual proceso electoral local 2010, en términos del considerando 21 de este acuerdo.

CUARTO. LOS MONTOS DETERMINADOS COMO TOPES DE GASTO DE Campañas Y PRECampañas para las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa y de miembros de los ciento dieciocho ayuntamientos de la entidad, no podrán ser rebasados por los partidos políticos, coaliciones, sus precandidatos y candidatos, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 229 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

QUINTO. NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

SEXTO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SÉPTIMO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, PROVEER LO NECESARIO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.